



CATAMARCA

LEY 5895

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa provincial de lucha contra la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

Sanción: 28/11/2024; Promulgación: 13/02/2025; Boletín Oficial: 21/02/2025

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º. Créase el Programa Provincial para Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, para promover un sistema integral de salud, destinado a la investigación básica y aplicada, la detección temprana, la atención, tratamiento y cuidados adecuados de las personas con estas patologías, así como la asistencia y orientación de los familiares convivientes y cuidadores de dichas personas.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia.

Art. 3º.- Los objetivos del Programa Provincial para Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones semejantes son:

- 1) Crear y mantener un Plan Provincial Integral de salud para prevenir y atender a las Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, así como informar, apoyar, capacitar y brindar contención a las personas cuidadoras en coordinación con los equipos de salud y organizaciones no gubernamentales que trabajan la temática;
- 2) Promover proyectos de investigación básica y aplicada en los centros de investigación e instituciones vinculadas;
- 3) Organizar un protocolo de evaluación que facilite el diagnóstico, tratamiento y cuidados de las Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes;
- 4) Garantizar los derechos de las Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes a una vida digna, basada en una atención y tratamiento que brinde calidad de vida;
- 5) Fomentar campañas de concientización y promoción en toda la Provincia para la detección temprana;
- 6) Promover la formación gratuita de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, diagnóstico, tratamiento y cuidados;
- 7) Mantener un registro actualizado de los recursos humanos capacitados.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- 1) Recopilar y coordinar la información de Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, manteniendo estadísticas confiables y brindando un pronóstico de salud mental en la población;
- 2) Fomentar el desarrollo de tratamientos para prevenir, detener o revertir el curso del Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes;
- 3) Fortalecer el diagnóstico precoz, la coordinación de la atención y el tratamiento de las personas que padezcan esta patología;
- 4) Promover y generar convenios interinstitucionales, regionales y con organismos nacionales e internacionales que permitan establecer estrategias de trabajo conjunto, apuntadas a la detección precoz de Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes,

dado que la detección precoz de estas patologías requiere de alta tecnología y formación de recursos humanos capacitados, lo que genera un alto impacto financiero en los sistemas de salud.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá, entre todas las funciones que le competen, supervisar la creación y actualización del Programa para Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes.

Art. 6°.- Previsiones Presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente ley.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 8°.- De forma.

Andrea Fabiana Lobo; Noelia Paola Fedeli; Franco Guillermo Dre; Luján Rocío Cristal